

REGLAMENTO DELEGADO (UE) N° 311/2012 DE LA COMISIÓN

de 21 de diciembre de 2011

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 809/2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, en cuanto a determinados aspectos de los folletos y la publicidad

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de noviembre de 2003, sobre el folleto que debe publicarse en caso de oferta pública o admisión a cotización de valores y por la que se modifica la Directiva 2001/34/CE ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) n° 809/2004 de la Comisión ⁽²⁾ establece que la información financiera histórica facilitada por los emisores de terceros países en los folletos de oferta pública de valores o de admisión a cotización de valores en un mercado regulado se presente siguiendo las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o las normas nacionales de contabilidad de un tercer país, siempre que sean equivalentes a las NIIF.
- (2) A fin de evaluar la equivalencia de los principios contables generalmente aceptados (PCGA) de un tercer país con las NIIF adoptadas, el Reglamento (CE) n° 1569/2007 de la Comisión ⁽³⁾ define la equivalencia y prevé un mecanismo para determinar la equivalencia de los PCGA de terceros países. De acuerdo con las condiciones del mecanismo de equivalencia, durante un período transitorio que concluye el 31 de diciembre de 2011 puede autorizarse a los emisores de terceros países a aplicar los PCGA de terceros países que estén llevando a cabo un proceso de convergencia o hayan asumido el compromiso de adoptar las NIIF. Es importante evaluar los esfuerzos de los países que han tomado medidas para hacer converger sus normas contables con las NIIF o para adoptar estas últimas. Por consiguiente, se ha modificado el Reglamento (CE) n° 1569/2007 para prorrogar este período transitorio hasta el 31 de diciembre de 2014. La Comisión ha tomado en consideración el informe presentado por la Autoridad Europea de Valores y Mercados (AEVM) en noviembre de 2010 sobre China, Canadá, la India y Corea del Sur, a los que se había concedido un período transitorio mediante la Decisión 2008/961/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, sobre el uso, por parte de los emisores de valores de terceros países, de las normas nacionales de contabilidad de determinados terceros países y de las normas internacionales de información financiera para elaborar

sus estados financieros consolidados ⁽⁴⁾, y el Reglamento (CE) n° 1289/2008 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 809/2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a determinados aspectos de los folletos y la publicidad ⁽⁵⁾, así como las actualizaciones relativas a China y la India de abril de 2011.

- (3) En abril de 2010, el Ministerio de Finanzas de China adoptó una «Hoja de ruta para continuar el proceso de convergencia de las normas contables para empresas mercantiles con las NIIF», en la que se reiteraba el compromiso de China para proseguir el proceso de convergencia con las NIIF. A partir de octubre de 2010, todas las normas vigentes e interpretaciones promulgadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) han sido incorporadas a las normas contables para empresas mercantiles. La AEVM ha declarado que el nivel de convergencia es satisfactorio, y las diferencias no representan un incumplimiento de las NIIF. En consecuencia, resulta oportuno que, a partir del 1 de enero de 2012, los PCGA de China se consideren equivalentes a las NIIF adoptadas.
- (4) El Consejo de Normas Contables (*Accounting Standards Board*) de Canadá asumió, en enero de 2006, el compromiso público de adoptar las NIIF antes del 31 de diciembre de 2011. Este organismo ha aprobado la incorporación de las NIIF al Manual del Instituto Canadiense de Censores Jurados de Cuentas (*Canadian Institute of Chartered Accountants Handbook*) como PCGA canadienses para todas las empresas mercantiles obligadas a publicar sus cuentas, a partir de 2011. En consecuencia, resulta oportuno que, a partir del 1 de enero de 2012, los PCGA de Canadá se consideren equivalentes a las NIIF adoptadas.
- (5) La Comisión de Supervisión Financiera de Corea y el Instituto de Contabilidad coreano se comprometieron públicamente, en marzo de 2007, a adoptar las NIIF antes del 31 de diciembre de 2011. El Consejo de Normas Contables de Corea ha adoptado las NIIF como NIIF coreanas. Las NIIF coreanas son idénticas a las NIIF y su aplicación es obligatoria para todas las empresas cotizadas de Corea del Sur desde 2011. Las entidades financieras no cotizadas y las empresas públicas también están obligadas a aplicar las NIIF coreanas. Las demás empresas no cotizadas pueden optar por hacerlo. En consecuencia, resulta oportuno que, a partir del 1 de enero de 2012, los PCGA de Corea del Sur se consideren equivalentes a las NIIF adoptadas.

⁽¹⁾ DO L 345 de 31.12.2003, p. 64.

⁽²⁾ DO L 149 de 30.4.2004, p. 1.

⁽³⁾ DO L 340 de 22.12.2007, p. 66.

⁽⁴⁾ DO L 340 de 19.12.2008, p. 112.

⁽⁵⁾ DO L 340 de 19.12.2008, p. 17.